



NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal No. 010 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2020, Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020 y acuerdo 014 de 2020 y:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 0774 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-54292 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIOQUIA", expedida por la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA; procede el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso al señor CARMEN ROSA RENDÓN DE RENDÓN identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 21.292.761.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.











Así mismo, se adjunta copia íntegra de los actos administrativos en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA

Secretaria General

Redactó: Farley Johany Gaviria Campo Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón











RESOLUCIÓN 725

13 OCT 2020

POR LA CUAL SE DECLARA DE ÚTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus funciones y con fundamento en las atribuciones legales conferidas por los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 42 de 1994, la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1551 de 2012, el decreto único reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "Juntos avanzamos más" y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".
- 2. El artículo 287 Ibidem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
- 3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestancion eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estaran sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades









13 OCT 2020

organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendra la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

- 4. La Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: "Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas asi como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".
- 5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".
- 6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberias necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".
- 7. El numeral 1 de la Ley 388 de 1997, consagra: "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".











0725 13 OCT 2020

8. De conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, "para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989."

9. La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el Artículo 38, establece: "Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía adminsitrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

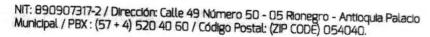
Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

10. El 10 de abril de 2014 se expidió El Decreto 738 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013", cuyo objeto es definir los términos en que deben surtirse las etapas













13 OCT 2020

para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa.

- 11. El Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro- Antioquia, Acuerdo 056 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"; en el capitulo XII, artículo 93, definió el Sistema de servicios públicos domiciliarios.
- 12. El artículo 2.3.4.2. del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, "Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", establece como proyecto prioritario en el corto plazo, "la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, cuyo lineamiento fundamental es la estricta sujeción a la definición y clasificación del suelo, lo cual implica acoger y respetar los perímetros urbano y de expansión, que se establecen en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado garantizará la óptima calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico ambiental para las áreas delimitadas por los perímetros urbanos y de expansión, los cuales contemplan suplir desarrollos urbanísticos con previsión año 2023".
- 13. El artículo 4.1.3.18. del Decreto 124 del 09 de abril de "Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", adopta los centros poblados rurales y suburbanos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015; dentro de los cuales encontramos:

Centro Poblado		Ubicación		
		Corregimiento	Veredas	Area (Ha)
Suburbano	La Playa	Norte	La Mosca	39,79 ha
	Galicia Parte Baja	Norte	Galicia	5,10 ha
	Galicia Parte Alta	Norte	Galicia	59,98 ha
Rural	El Tablazo	José María Córdoba	El Tablazo	51,53 ha

14. El artículo 4.2.1.5 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018 -Manejo de Aguas Residuales en la Zona Rural-, "Por medio del cual se compilan los acuerdos







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.





056 de 2011. 023 de 2012. 028 de 2016 v el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", establece: "Para asegurar el óptimo manejo de las aguas residuales en la zona rural, en las parcelaciones. condominios, corredores suburbanos, suelos suburbanos y centros poblados rurales, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Para la construcción de cualquier desarrollo constructivo en el suelo rural, se deberá garantizar la prestación del servicio de disposición de aguas residuales, bien sea en forma individual o colectiva: el interesado deberá tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos previamente al acto de recibo de la construcción por parte de La Secretaria de Planeación Municipal o la Curaduría Urbana. En el caso de parcelaciones y condominios, no se aceptarán sistemas de tratamiento individuales. 2. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales o servidas no tratadas de ningún tipo, aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua, o suelos de drenaie. 3.CORNARE, como autoridad ambiental regional, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, la cual estará a nombre y bajo la responsabilidad de su titular. 4. En asentamientos concentrados como centros poblados, corredores suburbanos, parcelaciones, condominios campesinos y campestres se dispondrá de un sistema de tratamiento colectivo que incluya redes de conexión, transporte y tratamiento, 5. El municipio de Rionegro promoverá proyectos de saneamiento colectivo en centros poblados y corredores suburbanos. 6. En el área mínima requerida para la construcción de sistemas individuales de tratamiento para la disposición final de las aguas residuales, se podrán construir tanques sépticos como tratamiento primario y para el manejo del efluente de los tanques, se podrán utilizar campos de infiltración, cuando las condiciones del suelo, tales como permeabilidad, cohesión, tipología de suelo, lo permitan; de lo contrario, se construirá un filtro anaerobio de flujo ascendente, como tratamiento secundario, y la disposición final se hará por medio de pozos de absorción. 7. Cuando por condiciones de área o tipo de suelo, las soluciones individuales no sean factibles, se podrán construir sistemas múltiples de tratamiento de aguas residuales, compuestos por tanques sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente y sedimentadores, en soluciones dispuestas en paralelo. 8. Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, dentro de los corredores viales Gualanday - Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fe; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto - Hipódromo, hasta la intersección con la autopista Medellín -Bogotá; San Antonio-La Ceja; y el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, deberá contar con sistema de tratamiento de





NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040. 5

0

13 OCT 2020





aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO₅) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, previamente aprobados por CORNARE, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Decreto Único Nacional 1076 de 2015, esto con el propósito de proteger la oferta de agua subterránea, dada su alta recarga y también su alta vulnerabilidad a la contaminación por encontrarse en la tabla de agua freática entre los 50 centímetros y 3 metros".

- 15. El artículo 4.2.1.8 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, -Saneamiento en los Centros Poblados Rurales Suburbanos-, "Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", establece: "En los centros poblados suburbanos, las soluciones de acueducto y saneamiento básico, se definirán siguiendo las normas ambientales vigentes, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente (CORNARE), en relación con los sistemas y tecnologías para solucionar la problemática de saneamiento hídrico en sectores críticos del suelo rural del municipio de Rionegro, u otro tipo de directrices técnicas. Igualmente, la autoridad ambiental, determinará las condiciones y plazos para que dichos centros se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales".
- 16. Lo anterior resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020- 2023, Juntos Avanzamos Más, componente Servicios públicos, código 020401, programa Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: "Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos".
- 17. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 201, expidió la Resolución por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social.













- 18. Los inmuebles que por medio de este acto administrativo se declaran de utilidad pública e interés social, hacen referencia a los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.
- 19. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, mientras subsista la declaratoria de utilidad pública, no se autoriza por parte de la Secretaría de Planeación o cualquier otra autoridad ningún tipo de intervención, construcción o modificación del predio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Alcalde de Rionegro dentro del marco de sus competencias legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública o interés social la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.

No.	CENTRO POBLADO	SECTOR	MATRÍCULA
			INMOBILIARIA
1	Galicia Parte Alta	La Y	020-39708
2	Galicia Parte Alta	La Y	020-13013
3	Galicia Parte Alta	La Y	020-293
4	Galicia Parte Alta	La Y	020-43421
5	Galicia Parte Alta	La Y	020-40
6	Galicia Parte Alta	La Y	020-57706
7	Galicia Parte Alta	La Y	020-66002
8	Galicia Parte Alta	La Y	020-52155
9	Galicia Parte Alta	La Y	020-43068
10	Galicia Parte Alta	La Y	020-47839
11	Galicia Parte Alta	La Y	020-44583
12	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-61590
13	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-65936
14	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-48912
15	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44071
16	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44070
17	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-16537
18	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-98834

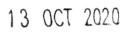






NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040. 7

HIUNDGRU juntos avanzamos más



19	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-67869
20	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-2768
21	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-24398
22	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-30199
23	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
24	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48252
25	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48253
26	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50136
27	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50137
28	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-52317
29	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-61303
30	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77090
31	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77091
32	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77633
33	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84212
34	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84213
35	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84214
36	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84215
37	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84216
38	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84217
39	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
40	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-26096
41	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	02052863
42	Galicia Parte Baja	S.D.	020-7111
43	Galicia Parte Baja	S.D.	020-9350
44	Galicia Parte Baja	S.D.	020-36661
45	Galicia Parte Baja	S.D.	020-19852
46	Galicia Parte Baja	S.D.	020-60896
47	Galicia Parte Baja	S.D.	020-4812
48	Galicia Parte Baja	S.D.	020-54292
49	Santa Teresa 1	S.D.	020-62566
50	Santa Teresa 1	S.D.	020-46481
51	Santa Teresa 1	S.D.	020-17617
52	Santa Teresa 1	S.D.	020-35894
53	Santa Teresa 1	S.D.	020-24671
54	Santa Teresa 2	S.D.	020-82129
55	Santa Teresa 2	S.D.	020-40260
56	Santa Teresa 2	S.D.	020-62826
57	La Playa	S.D.	020-275
58	La Playa	S.D.	020-1161







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

13 OCT 2020 0725

59	La Playa	S.D.	020-55774
60	La Playa	S.D.	020-3917
61	La Playa	S.D.	020-4231
62	La Playa	S.D.	020-4306
63	La Playa	S.D.	020-4307
64	La Playa	S.D.	020-5229
65	La Playa	S.D.	020-5235
66	La Playa	S.D.	020-8857
67	La Playa	S.D.	020-10993
68	La Playa	S.D.	020-11204
69	La Playa	S.D.	020-11205
70	La Playa	S.D.	020-21878
71	La Playa	S.D.	020-28781
72	La Playa	S.D.	020-33706
73	La Playa	S.D.	020-38088
74	La Playa	S.D.	020-41945
75	La Playa	S.D.	020-52941
76	La Playa	S.D.	020-55882
77	La Playa	S.D.	020-56098
78	La Playa	S.D.	020-56323
79	La Playa	S.D.	020-60614
80	La Playa	S.D.	020-75409
81	La Playa	S.D.	020-75410
82	La Playa	S.D.	020-76227
83	La Playa	S.D.	020-45067
84	La Playa	S.D.	020-32089
85	La Playa	S.D.	020-23891
86	La Playa	S.D.	020-10993
87	La Playa	S.D.	020-11205
88	La Playa	S.D.	020-11205
89	La Playa	S.D.	020-56098
			020 00000
90		S.D.	020-6820
90 91	El Tablazo	S.D. S.D.	020-6820 020-17227
		S.D. S.D. S.D.	020-6820 020-17227 020-33278

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la inscripción de la declaratoria de bien de utilidad pública en los folios de matrículas inmobiliarias de la oficina de instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 de la ley 388 de 1997.





NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.



0725

13 OCT 2020

ARTÍCULO TERCERO: Esta declaratoria sirve de fundamento para dar continuidad al proceso de adquisición voluntaria o constitución de servidumbre de conformidad con la necesidad específica y llegado el caso, para la adquisición por medio de la expropiación por la vía administrativa o imposición de servidumbre, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y del Decreto 738 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia

13 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNANDEZ ALZATE

Alcalde

Redactó: Laura Catalina Cadavid Valencia – Profesional Universitario G2

Revisó: Diana Cecilia Velasquez Rendón - Asesor Jurídico Predial del Municipio de Rionegro

Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General













2 5 AGO 202774

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020- 54292 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIQQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "Juntos avanzamos más" y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."
- 2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.
- 3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

Página 1 de 12









- 4. La Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: "Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".
- 5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".
- 6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".
- 7. La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el Artículo 38, establece: "Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes,

Página 2 de 12









según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

8. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013", establece: "Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correar a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que

Página 3 de 12











será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

9. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: "imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo".

Página 4 de 12









- 10. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más", en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: "la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".
- 11. El 13 de octubre de 2020, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0725 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"
- 12. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 0081 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de unos inmuebles destinados a la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros Poblados Rurales de Galicia parte Alta, Galicia parte Baja, Santa Teresa, La Playa y El Tablazo.
- 13. De conformidad con los diseños realizados por SANEAR y aprobados por la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, para la construcción del sistema de alcantarillado en el centro poblado Galicia Baja Sector Rincón Santo, se debe pasar por un área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-54292 de propiedad de CARMEN ROSA RENDÓN DE RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.761, de conformidad con la escritura Pública 595 del 02 de Abril de 1997 de la Notaría Primera (1) de Rionegro son: "Un lote de terreno, con una casa habitación, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de LA MOSCA, en jurisdicción de Rionegro, con una superficie aproximada de (1.208.50 mts²), predio # 041-006 y comprendido por los siguientes linderos: "por el Oriente, con predio de Javier Rendón; por el Norte, con propiedad de Álvaro Rendón; por el Occidente, con predio de Juan Manuel Rendón en

Página 5 de 12







parte y en parte con servidumbre de Tránsito; y por el Sur, con propiedad de Riotex".

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta para la constitución de servidumbre a la señora CARMEN ROSA RENDÓN DE RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.761, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-54292, tendiente a la constitución de la siguiente servidumbre según el plano predial Nro. 5 de 11 AGPA_AA_D_PL_03_1DE1_FichasServidumbresR.Santo_V3.dwg:

Servidumbre permanente y perpetua, consistente en un área de CIENTO ONCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (111.87 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes:

Área 1 Por el Norte en línea recta del punto 3 al punto 4 en 16,304 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Oriente en línea recta del punto 4 al punto 1 en 2,015 metros lindando con el predio con cedula catastral 6152001001003200079 que es propiedad de Juan Manuel Rendón Castaño. Por el Sur en línea recta del punto 1 al punto 2 en 15,767 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Occidente en línea recta del punto 2 al punto 3 en 2,021 metros lindando el predio con cedula catastral 6152001001003200075.

Área 2 Por el Norte en línea recta del punto 10 al punto 11 en 2,000 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Oriente en línea recta del punto 11 al punto 14 pasando por el punto 12 y 13 en 32,131 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Sur en línea recta del punto 14 al punto

Página 6 de 12











5 en 3,505 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Occidente en línea recta del punto 5 al punto 7 pasando por el punto 6 en 25,116 metros lindando con el predio con cedula catastral 6152001001003200075. Por el Oriente en línea recta del punto 7 al punto 8 en 6,937 lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón. Por el Occidente en línea recta del punto 8 al punto 10 pasando por el punto 9 en 14,577 metros lindando con el mismo predio con cedula catastral 6152001001003200078 que es propiedad de Carmen Rosa Rendón de Rendón, regresando al punto inicial.

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la escritura Pública 595 del 02 de Abril de 1997 Notaría Primera (1) de Rionegro son: "Un lote de terreno, con una casa habitación, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de LA MOSCA, en jurisdicción de Rionegro, con una superficie aproximada de (1.208.50 mts²), predio # 041-006 y comprendido por los siguientes linderos: "por el Oriente, con predio de Javier Rendón; por el Norte, con propiedad de Álvaro Rendón; por el Occidente, con predio de Juan Manuel Rendón en parte y en parte con servidumbre de Tránsito; y por el Sur, con propiedad de Riotex".

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-54292 se le adjudicó a Carmen Rosa Rendón de Rendón por partición extrajudicial celebrada con Juan Manuel Rendón Castaño, Maria J Rendón Castaño, Rafael Antonio Rendón Castaño y Francisco Abel Rendón Castaño por medio de la escritura pública 1412 del 26 de Diciembre de 1987 de la Notaría Única de Marinilla.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-54292 asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.769.410), conforme avalúo comercial corporativo 1549-21 presentado por CORALONJAS Gremio Inmobiliario Nacional debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0039 con radicado 2021EN08644 del 10 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Página 7 de 12









VALOR COMERCIAL SERVIDUMBRE			
ITEM	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA DE SERVIDUMBRE REQUERIDA	111,87m²	\$41.784,30	\$4.674.410
CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES		\$95.000	\$95.000
VALOR TOTAL SERVIDUMBRE			\$4.769.410

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

- 1. El valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$2.384.705) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados al propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-54292 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la aceptación de esta oferta, la firma del documento privado de promesa de constitución de servidumbre, y el permiso de intervención debidamente suscrito; previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO.
- 2. El valor restante, es decir, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$2.384.705) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados al propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-54292 o a quien este autorice dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro.

Página 8 de 12











ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."

(...)











INDEMN	IZACION	
DAÑO EM	ERGENTE	
Concepto	Valor	
NOTARIADO Y REGISTRO	\$224.262	
TOTAL IND	EMNIZAR.	
\$224	.262	
EN LE	TRAS	
DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS		

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1549-21 PREDIO MI-020-54292 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional", debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0039 con radicado 2021EN08644 del 10 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

Página 10 de 12











ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

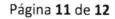
ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1010 del 12 de Agosto de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el Decreto 738 de 2014. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta destinada a la constitución de servidumbre sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-54292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 25 AGO 2021













NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNADEZ ALZATE

Alcalde

Redactó: Iván Dario Osorio Mesa. Abogado Contratista Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón- Asesora Jurídico Predial Aprobó: Cristel Guisel Jaramillon Álvarez- Secretaria General (E

Página 12 de 12



